

OJO DEROGADA 1462/98

REF. EXP. N° 169/84

ORDENANZA N° 122/84

ARTICULO 1°: El Municipio hará respetar para la habilitación y funcionamiento de los albergues de ancianos las disposiciones legales vigentes de la Provincia

ARTICULO 2°: Facúltase al DE para realizar un convenio con el Ministerio de Acción Social de la Pcia. a efectos de coordinar la acción del Municipio y la Pcia. sobre habilitación y funcionamiento de dichos albergues

ARTICULO 3°: Contar con personal idóneo y el necesario en cada caso para una efectiva atención del anciano brindando un clima afectivo que posi-bilite una permanencia digna y feliz*

ARTICULO 4°: Los hogares particulares tendrán el asesoramiento de la Dirección de Bienestar Social, quién de acuerdo a las características de la Institución, implementará un plan de asistencia al anciano.

ARTICULO 5°: Los hogares oficiales contarán dentro de su personal, con un asesor quien elaborará y desarrollará (Dirección de Bienestar Social) un programa que contenga los siguientes lineamientos generales: Coordinación con el hogar de origen del anciano y/o sus parientes cercanos o amigos» para elaborar un plan de visitas del anciano a las flias. y de éstas al anciano, con el fin de no perder el contacto con el medio externo y sus afectos

ARTICULO 6°: Coordinación con instituciones recreativas y culturales para elaborar un plan recreativo-cultural, de acuerdo a las características del grupo (juegos de azar, espectáculos, proyecciones, lectura, etc)

ARTICULO 7°: Coordinación con el médico responsable o centro de salud, para la - continuidad de los tratamientos (se extiende a Psicólogo, psiquiatra, Terapista ocupacional, etc)

ARTICULO 8°: organización de actividades laborales (laborterapia) diarias, de

acuerdo a los intereses y capacidad del anciano. promoviendo el desempeño individual y la participación grupal